

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión intestada de los causantes Abigail Villegas López y Natividad Ardila de Villegas, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	2.373
Actuación:	Sucesión
Causantes:	Abigail Villegas Lopera y Natividad Ardila de Villegas
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00431 00
Providencia:	Rechazo de la demanda

Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA solicitado su trámite por NATIVIDAD VILLEGAS ARDILA, en su calidad de cesionaria, OLIVIA SEGUNDA VILLEGAS ARDILA, NOHORA ESTHER VILLEGAS ARDILA, ALMA LUZ VILLEGAS ARDILA, en su calidad de hijas de los causantes ABIGAIL VILLEGAS LOPERA y NATIVIDAD ARDILA DE VILLEGAS, respecto de la cual se debe indicar lo siguiente:

Analizada la solicitud *ut supra*, se advierte que la parte interesada estimó la cuantía de la demanda en la suma de \$56.046.000,00, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del C.G.P..

Dispone el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en los procesos de sucesión, se determina la cuantía, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, por consiguiente, y teniendo en cuenta que el avalúo catastral del único bien relacionado en la demanda corresponde, a la suma de \$56.046.000,00, siendo este el valor determinante para definir la competencia del juzgado.

Así las cosas, se debe precisar que respecto a las cuantías las mismas se rigen de conformidad con la equivalencia del salario mínimo mensual, el cual es aumentado

anualmente, tal como lo tiene previsto el art. 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual para la presente anualidad, los asuntos de mayor cuantía y cuyo conocimiento corresponde a esta operadora judicial es superior a la suma de \$136.278.900.00, lo que significa que la demanda de liquidación formulada no es de competencia nuestra, por cuanto concierne a la menor cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto referente a una sucesión intestada, dado que se trata de menor cuantía, la misma se encuentra asignada a los Jueces Civiles Municipales, conforme lo contempla taxativamente el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, y por consiguiente le corresponde asumir su conocimiento, por habersele asignado de acuerdo a la norma enunciada.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad y, en consecuencia, asuman el conocimiento; tal como lo regula el ordinal 4º del artículo 18 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión intestada de los causantes ABIGAIL VILLEGAS LOPERA y NATIVIDAD ARDILA DE VILLEGAS, por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a la sección reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que reparta la demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Santiago de Cali y en consecuencia asuma su conocimiento.

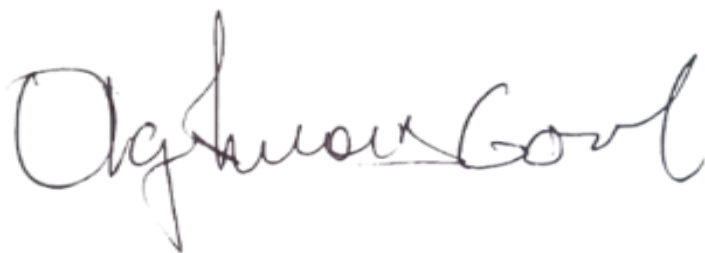
TERCERO: CANCELAR la radicación dada, y ANOTAR la salida del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora ZULIA TERESA PORRAS ORTIZ, identificado con la C.C. No. 31.913.582 y T.P. No. 114.882 del C.S.J, como abogada de NATIVIDAD VILLEGAS ARDILA, con C.C. No. 40.365.094, OLIVIA SEGUNDA VILLEGAS ARDILA con C.C. No. 40.365.269, NOHORA ESTHER VILLEGAS ARDILA con C.C. No. 38.947.931 y ALMA LUZ VILLEGAS ARDILA

identificada con la C.C. No. 21.229.269, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Olga' being the most prominent.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav